



Olympia School District

111 Bethel Street NE, Olympia WA, 98506 • <http://osd.wednet.edu>

Declaración de Intención de Proporcionar Instrucción en el Hogar

Un padre que tenga la intención de hacer que su hijo o hijos reciban instrucción en el hogar en lugar de asistir o inscribirse en una escuela pública, una escuela privada aprobada o un programa de extensión de una escuela privada aprobada debe presentar una declaración anual de intención de hacerlo en el formato prescrito a continuación:

Por la presente declaro que soy el padre, tutor o custodio legal de los niños enumerados a continuación; que dicho(s) niño(s) tiene(n) entre 8 y 18 años de edad y como tales están sujetos a los requisitos que se encuentran en el capítulo 28A.225 RCW Asistencia Obligatoria; Tengo la intención de hacer que dicho(s) niño(s) reciba(n) instrucción en el hogar como se especifica en RCW 28A.225.010(4); y si una persona certificada estará supervisando la instrucción, lo he indicado marcando el espacio apropiado.

Año Escolar: 20__ a 20__

Información del niño(s):

Apellido (Requerido) (Opcional)	Nombre (Requerido)	Segundo Nombre (Requerido)	Fecha de Nacimiento (Requerido)	Grado
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

() La instrucción en el hogar será supervisada por una persona certificada en el estado de Washington conforme con el capítulo 28A.410 RCW.

Firma

Fecha

Dirección donde reside el estudiante

Ciudad

Estado

Código Postal

Esta declaración debe presentarse anualmente antes del 15 de septiembre o dentro de las dos semanas posteriores al comienzo de cualquier trimestre o semestre de escuela pública ante el superintendente del distrito de la escuela pública en el que reside el padre.

Envíe a: Olympia School District O Mande por correo electrónico a: Nivel Primaria wmerrillhicks@osd.wednet.edu
111 Bethel St. NE Nivel Secundario anadeau@osd.wednet.edu
Olympia, WA 98506

ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA

RCW 28A.200.010

Instrucción en el hogar—Deberes de los padres—Exenciones de las metas de aprendizaje estatales, los estándares de aprendizaje estatales y las evaluaciones de la preparatoria.

Cada padre cuyo hijo esté recibiendo instrucción en el hogar bajo RCW 28A.225.010(4) tendrá el deber de:

(a) Presentar anualmente una declaración firmada de intención de que él o ella planea hacer que su hijo reciba instrucción en el hogar. La declaración deberá incluir el nombre y la edad del niño, deberá especificar si una persona certificada supervisará la instrucción y deberá estar escrita en un formato prescrito por el superintendente de instrucción pública. Cada padre deberá presentar la declaración antes del 15 de septiembre del año escolar o dentro de las dos semanas posteriores al comienzo de cualquier trimestre o semestre de escuela pública ante el superintendente del distrito escolar público dentro del cual reside el padre o el distrito que acepta la transferencia, y el estudiante se considerará un estudiante de transferencia del distrito no residente. Los padres pueden solicitar la transferencia bajo RCW 28A.225.220;

(b) Asegurarse de que los puntajes de las pruebas o las evaluaciones anuales del progreso académico y los registros de vacunas, junto con cualquier otro registro que se guarde en relación con las actividades educativas e instructivas proporcionadas, se envíen a cualquier otra escuela pública o privada a la que se transfiera el niño. En el momento de la transferencia a una escuela pública, el superintendente del distrito escolar local en el que se inscribe el niño puede requerir que se administre una prueba estandarizada de rendimiento y tendrá la autoridad para determinar el grado apropiado y la ubicación del nivel de curso del niño después de consulta con los padres y revisión de los registros del niño; y

(c) Asegurarse de que una persona calificada administre anualmente al niño una prueba estandarizada de rendimiento aprobada por la junta de educación del estado o que una persona certificada que esté trabajando actualmente en el campo de la educación escriba una evaluación anual del progreso académico del estudiante. La junta de educación del estado no requerirá que estos niños alcancen las metas de aprendizaje del estudiante, aprendan los estándares de aprendizaje del estado o tomen las evaluaciones bajo RCW 28A.655.070. La prueba estandarizada administrada o la evaluación del progreso académico anual por escrito se hará parte de los expedientes permanentes del niño. Si, como resultado de la prueba o evaluación anual, se determina que el niño no está progresando razonablemente de acuerdo con su edad o etapa de desarrollo, el padre deberá hacer un esfuerzo de buena fe para remediar cualquier deficiencia.

El incumplimiento de los deberes de esta sección por parte de un padre se considerará una falta de asistencia a la escuela por parte del hijo de dicho padre sin una justificación válida conforme a RCW 28A.225.020. Se presumirá que los padres que cumplen con los deberes establecidos en esta sección estarán brindando instrucción en el hogar según lo establecido en RCW 28A.225.010(4). [2019 c 252 § 109; 2004 c 19 § 107; 1995 c 52 § 1; 1993 c 336 § 1103; 1990 c 33 § 178; 1985 c 441 § 2. Anteriormente RCW 28A.27.310.]

NOTAS:

Intención: 2019 c 252: Consulte la nota que sigue a RCW 28A.655.250.

Encabezamientos y leyendas de partes no son ley—Divisibilidad—Fecha de vigencia—2004 c 19: Ver notas después de RCW 28A.655.061.

Hallazgos—Intención—Encabezamientos de partes no son ley—1993 c 336: Ver notas después de RCW 28A.150.210.

Hallazgos—1993 c 336: Ver nota después de RCW 28A.150.210.

Divisibilidad: 1985 c 441: Consulte la nota que sigue a RCW 28A.225.010.

Estudiantes de medio tiempo—Definido—Inscripción en escuelas públicas autorizadas: RCW 28A.150.350.

Escuelas privadas—Programas de extensión para que los padres enseñen a los niños bajo su custodia: RCW 28A.195.010.

RCW 28A.200.020

Instrucción en el hogar—Ciertas decisiones son responsabilidad de los padres, a menos que se especifique lo contrario.

Por la presente, el estado reconoce que los padres que hacen que sus hijos reciban instrucción en el hogar según RCW 28A.225.010(4) estarán sujetos únicamente a las leyes y reglamentos estatales mínimos que sean necesarios para garantizar que se brinde una oportunidad educativa básica suficiente para los niños que reciben tal instrucción. Por lo tanto, todas las decisiones relacionadas con la filosofía o la doctrina, la selección de libros, los materiales didácticos y el plan de estudios, y los métodos, el tiempo y el lugar en la provisión o evaluación de la instrucción en el hogar serán responsabilidad de los padres, excepto por los asuntos mencionados específicamente en este capítulo.

[1990 c 33 § 179; 1985 c 441 § 3. Anteriormente RCW 28A.27.320.]

NOTAS:

Divisibilidad: 1985 c 441: Consulte la nota que sigue a RCW 28A.225.010

.REV 5/2022